



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120210031500

El Despacho no aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora (fls. 121 a 125), toda vez que de su revisión emerge que se está cobrando intereses sobre cuotas extraordinarias y retroactivo, lo cual no corresponde a lo ordenado en el mandamiento de pago, respecto a las cuotas que se están cobrando con posterioridad al mandamiento de pago, deberán ajustarse los valores de las cuotas extraordinarias ya que no concuerdan en fechas y montos a los reportados en la certificación anexa, Por tanto, se insta al apoderado a presentar la liquidación conforme a lo ordenado y en concordancia con los artículos 446 C.G.P y 1653 C.C.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 116 de fecha 30 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA